



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00082664- -NEU-ADM#MTDS - PROGRAMAS SOCIALES “PROTECCIÓN INTEGRAL A LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD”, “PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA Y A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” Y “PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR” - ENERO 2023-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00082664- -NEU-ADM#MTDS y el Expediente Físico N° 9900-002391/2023 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo; la Ley 3365 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes consignados en el Visto, se solicita la aprobación de los Programas Sociales “Protección Integral a la Adolescencia y Juventud”, “Protección Integral a la Familia y a los Derechos de las Personas con Discapacidad” y “Protección Integral a la Persona Mayor”, a ejecutarse durante los periodos de enero a diciembre 2023 en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo es el órgano estatal de aplicación de la Ley 2302 (Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), y se le confieren competencias específicas en las Leyes 2785 (Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar), Ley 1634 (Régimen Especial de Protección Integral para las Personas con Discapacidad), Ley 2644 (de Adhesión al Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral de las Personas con Discapacidad), Ley 2743 (Creación del Consejo Provincial de Adultos Mayores), detenta funciones en el marco de la Ley 2786 (Protección Integral para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las Mujeres), así como dar estricto cumplimiento a la Ley 2955 (Régimen Provincial de Hogares de Niñas, Niños y Adolescentes), también es el órgano administrativo previsto en materia de Adopción del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que el objetivo de los Programas Sociales es hacer efectivo los derechos sociales de las personas beneficiarias mediante ejecución de acciones de asistencia, atención, contención, prevención y promoción, que brinden respuestas y faciliten nuevas oportunidades a los sectores de la población más vulnerables, en situación de riesgo y/o con necesidades básicas insatisfechas;

Que la Ley 2302 establece en su artículo 36° que el citado Ministerio, en tanto organismo especializado, promueve y articula las políticas públicas de protección integral de la niñez, de la adolescencia y de la familia; y el Decreto Reglamentario N° 0317/01, en su artículo 39°, prevé que la Subsecretaría respectiva, en forma coordinada con los Consejos Municipales, Organizaciones No Gubernamentales de Atención de la

Niñez y la Adolescencia y demás miembros de la sociedad civil, diseñará, promoverá y ejecutará, para lograr la protección de derechos de objeto de la ley, programas de asistencia, de apoyo y orientación, de hogares de convivencia transitorios, de ubicación familiar, de rehabilitación y prevención de identificación, socio-educativos, de jardines maternos y de infantes, entre otros;

Que en consecuencia, los programas sociales implican la atención permanente y/o transitoria de situaciones de riesgo para niños/as, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y familias con diversas problemáticas y a tal efecto se han focalizado las acciones en proyectos de atención integral e interdisciplinaria, de fortalecimiento familiar, de prevención y promoción social, coordinando e implementando la ejecución de proyectos comunitarios de promoción y/o restitución de derechos;

Qué asimismo, el Ministerio debe atender situaciones de vulnerabilidad de manera urgente, haciendo uso de servicios de cuidados especiales, de atención integral, terapéuticos, de acompañamiento y resolución de las necesidades y actividades cotidianas de personas y/o familias, que requieren de la contratación de entidades u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia;

Que el Poder Ejecutivo a través del presente programa otorga asistencias directas en los términos del artículo 26° de la Ley 2141, debiendo delegarse en la máxima autoridad ministerial, solamente la determinación de los/as beneficiarios/as;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda, la Contaduría General de la Provincia, la Coordinación Provincial de Administración y la Coordinación Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE la memoria descriptiva y objetivos de los Programas de “Protección Integral a la Adolescencia y Juventud”, “Protección Integral a la Familia y a los Derechos de las Personas con Discapacidad” y “Protección Integral a la Persona Mayor”, obrante como documento **IF-2023-00232541-NEU-ADM#MTD**, así como los modelos de convenio a suscribirse con entidades de hogares de convivencia transitoria, que como documentos **IF-2023-00232790-NEU-LEGAL#MTDS** e **IF-2023-00233126-NEU-LEGAL#MTDS**; forman parte integrante del presente Decreto para el Ejercicio 2023.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE un monto total de hasta pesos ciento tres millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta con 00/100 (\$ 103.532.480,00) a ejecutarse durante el periodo Enero de 2023 en el marco de los programas sociales “Protección Integral a la Adolescencia y Juventud”, “Protección Integral a la Familia y a los Derechos de las Personas con Discapacidad” y “Protección Integral a la Persona Mayor” conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141.

Artículo 3°: AUTORÍZASE al señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo a designar los/as beneficiarios/as de la asistencia ordenada en el artículo 1° del presente Decreto, por excepción a lo normado en el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, dentro de los importes mensuales disponibles para el mes de Enero de 2023 y a la Subsecretaria de Familia a suscribir los convenios correspondientes aprobados en el artículo primero del presente Decreto.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que al momento de la emisión de la Resolución que faculta a aprobar el pago, se deberá consignar un documento electrónico IF que formará parte de la misma, con el listado definitivo de beneficiarios/as, monto que se le asignará a cada uno/a, todos los datos personales, forma y medios de pagos, no pudiendo superar el monto de hasta pesos ciento tres millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta con 00/100 (\$ 103.532.480,00) que proyecta imputar en el presente para su atención.

Artículo 5°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, a liquidar y pagar los importes que surjan de acuerdo a las certificaciones presentadas por las áreas que correspondan y a las instituciones que brinden los servicios cuya contratación fuera autorizada en el marco del presente Decreto.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

UO 03 - SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

PRG 041 – SUB 003 – PROTECCIÓN INTEGRAL A LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

JUR	SA	UO	FINA	FUN	SFUN	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	05	01	04	351	1111	\$ 28.837.622,00
03	PP	03	03	02	00	05	01	07	351	1111	\$ 15.000.000,00

PRG 042 – SUB 002 – PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA Y A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

JUR	SA	UO	FINA	FUN	SFUN	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	05	01	04	352	1111	\$ 45.071.479,00

PRG 043 – SUB 003 – PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR

JUR	SA	UO	FINA	FUN	SFUN	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	05	01	04	353	1111	\$ 14.623.379,00

TOTAL \$ 103.532.480,00

Artículo 7°: **AUTORÍZASE** a la Tesorería General de la Provincia a transferir a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, los fondos correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.